ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO ÚNICO OFERENTE No. 4133.010.26.1.1648-2025

CONTRATANTE:	DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE - DAGMA
NIT:	890399011-3
ORDENADOR GASTO:	MAURICIO JOSÉ MIRA PONTÓN C.C. No. 80.425.046 Director DAGMA Decreto de Nombramiento No 4112.010.20.0001 del 01 de enero de 2024 Acta de posesión No 0015 del 1 de enero de 2024
CONTRATISTA	ANALÍTICA Y REDES S.A.S
NIT:	830.059.956-1
REPRESENTANTE LEGAL:	REINALDO JAIMES ASCANIO C.C. 91.206.684 Representante legal
OBJETO:	Contratar el servicio de mantenimiento y calibración de los equipos Analytikjena para análisis de metales en la matriz agua del laboratorio ambiental del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA.
VALOR:	VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($25.514.661)
PLAZO:	El plazo estimado es de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa aprobación del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

CDP:

Número: 3500239160
Fecha de Expedición: 05.06.2025
Fecha de vencimiento: 31.12.2025

Valor: Veintiséis millones ciento veinticuatro mil novecientos treinta pesos m/cte ($26.124.930)
Compromiso que respalda:
4133/1.2.3.2.10/2.3.2.02.02.008/62020010009/BP260052731010118

Entre los suscritos **MAURICIO JOSÉ MIRA PONTÓN** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80.425.046, quien actúa en su calidad de director del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente **DAGMA**, de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001, facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto 4112.010.20.00025 del 12 de enero de 2024, quien en lo sucesivo se denominará SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA por una parte y, **REINALDO JAIMES ASCANIO** identificado con la cédula de ciudadanía No 91.206.684 de Bucaramanga en su calidad de Representante legal de **ANALITICA Y REDES S.A.S** con NIT No. 830.059.956- , cargo para el cual fue nombrado mediante escritura pública No. 0001617 del 29 de junio de 1999, de la notaría 30 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 7 de julio de 1999 con el No. 00687125 del Libro IX, quien en adelante y para los efectos de este CONTRATO se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante el Artículo 227 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre del 2016, se define que el DAGMA es encargado de la gestión ambiental en el Distrito de Santiago de Cali, y la máxima autoridad ambiental dentro de su perímetro urbano. Como tal, será el organismo técnico director de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales, responsable de la política y la acción ambiental, y de brindar asistencia técnica agropecuaria enfocada a su desarrollo sostenible, conforme a las normas vigentes, y de conformidad con la ley, propende por el mantenimiento de los recursos naturales y la preservación del medio ambiente, para lo cual se basa en el principio del desarrollo sostenible. Con sus acciones ambientales pretende repercutir en el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de la población caleña.

2. Que la Administración Pública del Distrito de Santiago de Cali- DAGMA, articulándose con el Plan de Desarrollo - Acuerdo 004 de 2024, y en cumplimiento del indicador de resultado 62020010015 Redes de monitoreo ambiental de Santiago de Cali fortalecidas y en operación para la generación de conocimiento y toma de decisiones inscribió ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital los proyectos denominados: “FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL LABORATORIO Y LAS REDES DE MONITOREO AMBIENTAL EN SANTIAGO DE CALI.”, con ficha BP-26005273, los cuales fueron aprobados y deben ejecutarse en la presente vigencia fiscal 2025.

3. Que en cumplimiento de las actividades a desarrollar por el Departamento Administrativo de Gestión Medio Ambiente – DAGMA, requiere garantizar la confiabilidad, validez y trazabilidad de los resultados emitidos por su Laboratorio Ambiental, los cuales constituyen soporte técnico esencial para la gestión, control y preservación de la calidad ambiental, en especial del recurso hídrico.

Para tal fin, los equipos de análisis instrumental marca Analytik Jena, empleados en la determinación de metales de interés ambiental, deben recibir mantenimiento preventivo y correctivo, así como calibración metrológica con trazabilidad a patrones nacionales o internacionales, en estricto cumplimiento de los numerales 6.4 “Equipos” y 6.5 “Trazabilidad metrológica” de la norma NTC ISO/IEC 17025:2017, así como de los requisitos de acreditación establecidos por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC.

4. Por tanto, se considera conveniente y necesario contratar los servicios con Analítica y Redes S.A.S, sociedad legalmente constituida en Colombia, con amplia trayectoria en la provisión de soluciones integrales para laboratorios ambientales, industriales y de investigación, especializada en la venta, instalación, mantenimiento y calibración de equipos de alta tecnología para análisis instrumental.

 La empresa cuenta con la representación oficial y distribución exclusiva en Colombia de Analytikjena (fabricante alemán de equipos de análisis químico e instrumental de alta precisión). Esta condición de exclusividad convierte a Analítica y Redes S.A.S. en el único oferente en el territorio colombiano autorizado para suministrar repuestos originales, ejecutar procedimientos de mantenimiento y calibración certificados, capacitar personal con aval del fabricante y brindar soporte técnico con garantía de fábrica.

5. Que, el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones ID en el PAA: **19444**

6. Que, para satisfacer la necesidad expuesta, el Distrito de Santiago de Cali – DAGMA – elaboró los respectivos estudios y documentos previos que justifican la contratación de acuerdo con lo establecido en el literal C del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado a través del artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 del 26 de mayo de 2015, procede dentro de la modalidad de contratación directa, *cuando no exista pluralidad de oferentes*

7. Que, en razón a lo dicho previamente, el Distrito de Santiago de Cali, no solo cuenta con una cartera de medio ambiente, prevista como máxima autoridad ambiental dentro del perímetro urbano, que también funge como el organismo técnico director de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales, responsable de la política y la acción ambiental.

8. Que el Distrito Especial de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA requiere celebrar un de prestación de servicios, con único oferente con ANALÍTICA Y REDES S.A.S para: Contratar el servicio de mantenimiento y calibración de los equipos Analytikjena para análisis de metales en la matriz agua del laboratorio ambiental del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA.

9. Que Analítica y Redes S.A.S. es una sociedad legalmente constituida en Colombia, con amplia trayectoria en la provisión de soluciones integrales para laboratorios ambientales, industriales y de investigación, especializada en la venta, instalación, mantenimiento y

calibración de equipos de alta tecnología para análisis instrumental.

La empresa cuenta con la representación oficial y distribución exclusiva en Colombia de Analytikjena (fabricante alemán de equipos de análisis químico e instrumental de alta precisión). Esta condición de exclusividad convierte a Analítica y Redes S.A.S. en el único oferente en el territorio colombiano autorizado para suministrar repuestos originales, ejecutar procedimientos de mantenimiento y calibración certificados, capacitar personal con aval del fabricante y brindar soporte técnico con garantía de fábrica.

Adicionalmente, su equipo cuenta con certificaciones y acreditaciones otorgadas directamente por Analytikjena, que le permiten realizar intervenciones bajo los más altos estándares de calidad y trazabilidad metrológica, en concordancia con la norma NTC ISO/IEC 17025:2017 y con los requisitos del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC.

Por lo anterior, se concluye que no existen otros oferentes en el territorio colombiano con la idoneidad técnica, respaldo oficial y autorización del fabricante para prestar el servicio requerido sin comprometer el funcionamiento, exactitud y garantía de los equipos.

10. Que mediante Resolución No. 4133.010.21.744.1648 de agosto de 2025 se justificó la suscripción del contrato interadministrativo a celebrarse entre el DAGMA y Analítica y Redes S.A.S.

11. Que, el Decreto 4112.010.20.0025 del 12 de enero del 2024, y su Decreto modificatorio No. 4112.0.10.20.0399 438 del 20 de junio de 2025, “POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LAS SECRETARÍAS DE DESPACHO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES SIN PERSONERÍA JURÍDICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI””, este último el cual dispone en su artículo primero, lo siguiente:

Por lo anterior, las partes celebran el presente CONTRATO de prestación de servicios con único oferente, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Contratar el servicio de mantenimiento y calibración de los equipos Analytikjena para análisis de metales en la matriz agua del laboratorio ambiental del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA.

CLÁUSULA SEGUNDA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y ENTREGABLES DEL CONTRATISTA: Mantenimiento y Calibración de Espectrofotómetros de Absorción Atómica Marca Analytikjena del Laboratorio Ambiental.

ITEM	EQUIPOS	ESPECIFICACIÓN	CANTIDAD
1	Espectrofotómetro de Absorción Atómica NOVA	Diagnóstico, mantenimiento y cambio de mangueras, mantenimiento de compresor para vacío,	1

2	Espectrofotómetro de Absorción Atómica ContrAAA-D	Mantenimiento, cambio de nebulizador	1
3	Espectrofotómetro de Absorción Atómica ContrAAA-D	Calibración (Calificación de equipo con personal certificado y contra patrones de referencia de fábrica)	1

Personal Mínimo Requerido

Para realizar el mantenimiento y la calibración de los equipos analytikjena del laboratorio ambiental de la matriz agua para el lote 1 el adjudicado debe garantizar para cada lote el mínimo los siguientes perfiles:

CAN	PERFIL PROFESIONAL	EXPERENCIA	PORCENTAJE DE DEDICACIÓN
1	Título profesional en disciplina académica como: Ingeniero Electrónico, ingeniero químico, ingeniero de sistemas, tecnólogo eléctrico, tecnólogo electrónico, y/o afines y/o afines	contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional. Deberá aportar máximo (3) contratos relacionados con mantenimiento y/o calibración de equipos de laboratorio.	•100%

CLÁUSULA TERCERA. VALOR: El valor estimado del contrato es por la suma de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($25.514.661), cuyo valor antes de IVA es de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($21.440.892) y el valor correspondiente a IVA es la suma de CUATRO MILLONES SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($4.073.770).

Aplica todos los impuestos, tributos, tasas, contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y demás costos directos e indirectos a que haya lugar con la ejecución del contrato y demás tributos que puedan generarse con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

El presente contrato interadministrativo cuenta con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal, expedidos por el Grupo Financiero del DAGMA con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal:

Número: 3500239160
Fecha de Expedición: 05.06.2025
Fecha de vencimiento: 31.12.2025
Valor: veintiséis millones ciento veinticuatro mil novecientos treinta pesos m/cte ($26.124.930)
Compromiso que respalda:
4133/1.2.3.2.10/2.3.2.02.02.008/62020010009/BP260052731010118

PARÁGRAFO: El valor del CONTRATO se estimó con base en la propuesta por la ANALÍTICA Y REDES S.A.S. El valor del presupuesto oficial corresponde al valor total de las actividades a realizarse. El valor asignado comprende los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones legales de carácter nacional y/o municipal que pueda generarse en la celebración y ejecución del contrato, IVA y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO DEL CONTRATO: El Distrito de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, pagará al contratista el valor del contrato en UN SOLO PAGO, previa suscripción de certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, la factura con el cumplimiento de los requisitos legales y la constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social los cuales deberán cumplir las previsiones legales y demás requisitos que determine la entidad.

El pago se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a fecha de presentación de los siguientes documentos: i) factura con el cumplimiento de los requisitos legales; ii) certificación de recibida a satisfacción por parte del supervisor del contrato; iii) certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato; iv) acreditación de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales.

PARÁGRAFO 1: Al momento de presentación de la factura, el contratista deberá aportar los siguientes documentos:

- Factura de venta o cuenta de cobro que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago.
- El contratista presentará la factura de conformidad con las instrucciones impartidas por el Departamento de Hacienda del Distrito de Santiago de Cali.
- Si es persona Jurídica copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARL Y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Si es persona natural, planilla de autoliquidación y pago de la seguridad social integral (Pensión, Salud, ARL) mes adelantado.
- Certificación de recibo a entera satisfacción de los servicios y que constan en la factura y/o cuenta de cobro, expedida por el supervisor del contrato.
- Certificación Bancaria.

PARÁGRAFO 2: Los pagos quedan subordinados a la apropiación y disponibilidad presupuestal ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.) del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA y a los recursos disponibles de la Tesorería Municipal.

PARÁGRAFO 3: No será reajustado el valor del contrato, por situaciones como cambio de anualidad, o imprevistos diferentes al caso fortuito o fuerza mayor.

PARÁGRAFO 4: El proponente declara haberse cerciorado sobre el alcance de este estudio previo y su magnitud y que su propuesta contempló todos los costos necesarios para la prestación de los servicios del objeto que se contratará, por lo tanto correrán por cuenta del CONTRATISTA la constitución de las garantías, el pago de todos los demás gastos en que incurra el mismo en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como las obligaciones tributarias a que haya lugar.

PARÁGRAFO 5: La Entidad no reconocerá porcentaje alguno por concepto de gastos de

administración, ni otros gastos diferentes a los establecidos en el presupuesto para la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 6: Toda demora que se genere por la presentación inadecuada de las facturas o documentos soporte, serán responsabilidad del contratista, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma y aplicará la misma regla de trámite para todos los pagos.

Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Los impuestos legales de orden nacional, departamental y municipal que hayan de causarse o pagarse para la celebración, ejecución y/o liquidación del contrato, corren por cuenta del contratista y no darán lugar a ningún pago adicional a los precios pactados, en caso de que los precios sean tarifas reguladas, estos se causarán conforme a la normativa vigente.

Con relación a las retenciones en la fuente a título de los diferentes impuestos nacionales, departamentales o municipales, la Administración procederá de conformidad con la normativa tributaria vigente dependiendo del objeto del contrato y la calidad del contribuyente, en caso de que no haya lugar a alguna de ellas, deberá indicarse la norma que lo excluye o le otorga la exención.

No se aceptarán propuestas con forma de pago diferente a la señalada en el presente documento y será causal de rechazo.

Entre los tributos que se tienen establecidos, por concepto de estampillas, a título enunciativo, se tienen los siguientes:

DISTRITO SANTIAGO DE CALI - D A G M A TABLA DE IMPUESTOS Y DESCUENTOS AÑO 2025					
CONCEPTO	PROVEEDORES				NORMA
	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA	ENTIDAD SIN ANIMO LUCRO	ENTIDAD ESTATAL	
BASE DE LIQUIDACIÓN	Vr. Contrato antes de IVA	Vr. Contrato antes de IVA	Vr. Contrato antes de IVA	-	
PUBLICACIÓN				N/A	ELIMINADO SEGÚN DEC LEY ANTITRAMITES 019 DE 2012 ART 223
RETE - IVA	>199.000 15% DEL IVA Si está Obligado	>199.000 15% DEL IVA Si está Obligado	>199.000 15% DEL IVA Si está Obligado	0%	E.T ART 437-1
RETENCIÓN EN LA FUENTE	>199.000 … 4% Declar >199.000 … 6% No Declar	>199.000 … 4%	0%	0%	E.T ART 392

PRO CULTURA	>191.648.680 1%	>191.648.680 1%	>191.648.680 1%	0%	LEY 397/1997
PRO-DESARROLLO	<$109.358.604 (2196 uvt) 3,5%	<$109.358.604 (2196 uvt) 3,5%	<$109.358.604 (2196 uvt) 3,5%	0%	LEY 79/1981
PRO-BIENESTAR ADULTO MAYOR	2%	2%	2%	0%	
PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN	2%	2%	2%	0%	
JUSTICIA FAMILIAR	2%	2%	2%	0%	LEY 2126 DE 2021
PRO-UNIVALLE	2%	2%	0%	0%	LEY 26 /1990
PRO-HOSPITAL	1%	1%	1%	0%	LEY 645/2001
PRO-UNIPACIFICO	0,5%	0,5%	0,5%	0%	
RETE - ICA	1.1% Profesionales no liberales	1,100%	1,100%	0%	A.M. 0321/2011

CLÁUSULA QUINTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: ANALÍTICA Y REDES S.A.S. hace las siguientes declaraciones: **5.1.** Conoce y acepta los documentos del proceso de selección, entiéndase análisis del sector, estudios previos, resolución de justificación de la contratación directa, los cuales hacen parte integral del presente CONTRATO. **5.2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del Distrito de Santiago de Cali – DAGMA – respuesta oportuna a cada una de las solicitudes, si fueron solicitadas. **5.3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente CONTRATO. **5.4.** Al momento de la celebración del presente CONTRATO no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. **5.5.** Está al día con sus obligaciones labores frente al sistema de seguridad integral. **5.6.** El valor del CONTRATO incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente CONTRATO. **5.7.** Durante la ejecución del presente CONTRATO realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del contrato. **5.8.** Manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita, de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este CONTRATO no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **5.9.** ANALÍTICA Y REDES S.A.S.. Se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos dando cumplimiento a la aplicación de la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO: El plazo estimado es de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa aprobación del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: De acuerdo con lo establecido en los documentos técnicos allegados por el DAGMA se realizarán las siguientes actividades en el marco de las intervenciones:

7.1 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA: 1. Ejercer control sobre el presente Contrato de manera directa o indirecta. 2. Pagar el valor del servicio, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato. 3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contrato. 4. Acoger y ejecutar respecto de las funciones, las directrices y

lineamientos sobre la ejecución, seguimiento y monitoreo del Contrato que defina el DAGMA

7.2 ANALÍTICA Y REDES S.A.S: 1. Entregar los certificados de mantenimiento y/o calibración en las cantidades y especificaciones relacionadas y descritos en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR**.** 2. Cumplir con los perfiles del personal que va a realizar las actividades, Título profesional en disciplina académica descrito en las especificaciones técnicas y de conformidad con el pliego de condiciones. 3. Cumplir con procedimientos, protocolos técnicos y/o manuales de fabricante, así como normas nacionales e internacionales para el mantenimiento y/o calibración, según corresponda para cada lote adjudicado. 4. Verificación general de los equipos antes y después de desarrollar las actividades para detectar cualquier desviación o funcionamiento anómalos. 5. Realizar las calibraciones con patrones de referencia certificados y trazables nacionales o internacionales para asegurar la validez. 6. Registrar todas las actividades realizadas de una forma clara y detallada en los informes de mantenimiento y/o calibración, según corresponda para cada lote adjudicado. 7. Garantizar la trazabilidad de los resultados de calibración teniendo un respaldo con alguna técnica válida y vigente por los cuales los resultados de calibración puedan ser verificados. 8. Respetar las normas de seguridad del laboratorio, haciendo uso de los EPP durante la realización del mantenimiento y/o calibración de los equipos, según corresponda para cada lote adjudicado. 9. Coordinar las actividades desarrolladas y organizar las actividades con el personal del laboratorio para no interferir en procesos que se estén realizando en el momento de ejecutar los mantenimientos y calibraciones. 10. Atender las solicitudes de la dependencia, para la eficiente prestación del servicio ofertado. 11. El proponente debe entregar el procedimiento a seguir en el evento de que se presenten reclamos, devoluciones o de especificaciones diferentes o inferiores a los requeridos. Cuando existan problemas de calidad, el contratista deberá asumir los costos de la devolución o transporte. 12. Designar de su personal al empleado que se encargue de atender en forma directa los requerimientos del DAGMA, durante la ejecución del contrato. 13. Disponer de la capacidad logística y humana adecuada que le permita garantizar el cumplimiento a cabalidad del objeto del contrato. 14. El Contratista será responsable si por falta de adecuadas medidas de seguridad ocurrieran daños o accidentes, al personal del Distrito Especial de Santiago de Cali – DAGMA o a terceros. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta del Contratista. El Contratista se responsabiliza de la ejecución del contrato, desde su comienzo hasta la fecha de liquidación del contrato. En este caso los perjuicios y/o reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA sin derecho a que el Distrito Especial de Santiago de Cali - DAGMA le reembolse cualquier clase de costo o gasto, y sin que implique derecho para prórroga del plazo convenido para la terminación de los trabajos. 15. Las demás que sean inherentes a un cabal, eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales.

Además de los deberes señalados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, el Contratista tiene las siguientes obligaciones, que serán exigibles al proponente que resulte favorecido con la adjudicación del contrato que se llegare a celebrar. 1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente Contrato. 2. Colaborar con el DAGMA en cualquier requerimiento que se haga. 3. Comunicarle al DAGMA cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato. 4. Dar a conocer al DAGMA cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 5. Cumplir con las directrices y lineamientos que el DAGMA defina y permitir que

se efectúe el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Contrato. 6. Prestar los servicios sujetos a los precios descritos en la propuesta económica, considerada parte integral del contrato. 7. Señalar en forma precisa el valor de los servicios de conformidad con las condiciones exigidas por la entidad en el contrato interadministrativo, indicando IVA, descuentos, de acuerdo con su propuesta. 8. Asumir todos los impuestos, retenciones y deducciones que se generen por la celebración y ejecución del contrato. 9. Mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes de todo el personal a su cargo. 10. Cumplir con la obligaciones frente al pago de salarios, prestaciones sociales, sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables, en este sentido, anexo a la factura deberá allegar la Certificación expedida por el revisor Fiscal o representante legal, según corresponda, con la cual acredite el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 11. Informar oportunamente al supervisor del día en el cual hará entrega de los informes necesarios para su aprobación y pago. 12. Reportar la cuenta bancaria a la cual se autorice realizar los pagos que le correspondan en cumplimiento del contrato. 13. Aportar todos los documentos necesarios para la liquidación del contrato en un término de sesenta (60) días después del recibo del informe final de actividades, con el fin de dar cumplimiento al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. 14. El Contratista será responsable si por falta de adecuadas medidas de seguridad ocurrieren daños o accidentes, al personal del Distrito Especial de Santiago de Cali – DAGMA o a terceros. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta del Contratista. El Contratista se responsabiliza de la ejecución del contrato, desde su comienzo hasta la fecha de liquidación del contrato. En este caso los perjuicios y/o reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA sin derecho a que el Distrito Especial de Santiago de Cali - DAGMA le reembolse cualquier clase de costo o gasto, y sin que implique derecho para prórroga del plazo convenido para la terminación de los trabajos.

CLÁUSULA OCTAVA. DERECHOS GENERALES

8.1. DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA: En adición a los derechos establecidos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 se consideran los siguientes: 1. Revisar, rechazar y solicitar los ajustes a los servicios. 2. Hacer uso de los derechos consagrados a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.

8.2 ANALÍTICA Y REDES S.A.S. 1. Hacer uso de los derechos consagrados de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable. 2. Recibir el aporte económico para el cumplimiento de las obligaciones convenidas.

CLÁUSULA NOVENA. RESPONSABILIDAD: El contratista, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Primera Cláusula del presente CONTRATO y será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, a los bienes del Distrito de Santiago de Cali – DAGMA – en ejecución del objeto del presente CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley

Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende este no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propio o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por el Distrito de Santiago de Cali – DAGMA con terceros para la celebración de negocios, preacuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que el Distrito de Santiago de Cali – se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

PARÁGRAFO: Los datos y la información generada en el marco del Contrato podrán ser utilizados por ambas partes en informes, publicaciones y proyectos ambientales relacionados, previo acuerdo. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a las partes en todos los informes y publicaciones que se realicen.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA es una entidad independiente del Distrito de Santiago de Cali – DAGMA y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos a nombre del Distrito de Santiago de Cali – DAGMA – ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, ANALÍTICA Y REDES S.A.S debe pagar a nombre del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – DAGMA, a título de indemnización, una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el DAGMA adeude al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia. Nota: El porcentaje (%) de la cláusula penal corresponde al porcentaje de la garantía de cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. COSTOS Y GASTOS: Correrán por cuenta de ANALÍTICA Y REDES S.A.S. todos los gastos en que incurra en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, obligaciones que se entenderán cumplidas con la presentación de los recibos de pago de los derechos correspondientes a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD: Las partes se obligan a indemnizar una a la otra con la ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente CONTRATO y en la ley y se obligan a mantenerse indemnes de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se origine en el incumplimiento de obligaciones laborales que las partes asumen frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente CONTRATO

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la

demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivados del presente CONTRATO, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre ANALÍTICA Y REDES S.A.S y el Distrito de Santiago de Cali – DAGMA – con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del CONTRATO, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente CONTRATO, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquier de las parte comunique por escrito a la otra parte de la existencia de una diferencia y la explique y pruebe debidamente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, conciliación, amigable composición, transacción y las demás previstas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: El representante legal del ANALÍTICA Y REDES S.A.S, declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades que consagra la Constitución Política y la Ley 80 de 1993 (artículos 8, 9, 10), adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18), ley 1474 de 2011 y las demás normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial aplicables a la contratación estatal.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. GARANTÍAS: El artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 establecen que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguros *y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía prevista para cada entidad*, correspondiendo a la entidad contratante determinar la necesidad de exigirla atendiendo a la naturaleza del contrato y la forma de pago, en virtud de lo cual no se solicitarán garantías.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN: La vigilancia y control en la ejecución del presente contrato la ejercerá el DAGMA a través del (la) funcionario (a) que asigne para tal fin, el cual podrá contar con personal de apoyo que se contrate para tal fin. Son funciones del supervisor, las siguientes: A) Verificar que el contrato se encuentre debidamente legalizado, B) Revisar que las garantías correspondan a lo establecido en el contrato, C) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. D) Contar con el acta de inicio, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato E) Suscribir en nombre del DAGMA las actas de recibo a satisfacción del c contrato. F) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato G) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del ANALÍTICA Y REDES S.A.S. deberá informar inmediatamente al DAGMA, para que se tomen las acciones legales pertinentes. H) Resolver todas las consultas que le formule el ANALÍTICA Y REDES S.A.S., y hacer las observaciones que estime convenientes. I) Verificar la correcta inversión de los recursos en las actividades a que se ha comprometido ANALÍTICA Y REDES S.A.S., de conformidad a la cláusula segunda de este contrato. J) Verificar que las actividades desarrolladas estén acordes a la propuesta presentada por ANALÍTICA Y REDES S.A.S., K) Suscribir el acta de terminación, proyectar el acta de liquidación del contrato para la firma de la

Ordenadora del Gasto y diligenciar la Revaluación de Proveedores, si aplica L) Las demás obligaciones que se le asignen conforme a la ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO: RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones contempladas en el artículo 53 "De la responsabilidad de los consultores, Supervisores y asesores" de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 2 de la Ley 1882 de 2018 y de conformidad con la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La ejecución del contrato será en el Distrito de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en los sitios definidos para la realización de los estudios de emisión de ruido y ruido ambiental, conforme a la programación establecida por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, en el marco del proyecto "Fortalecimiento de los servicios del laboratorio y las redes de monitoreo ambiental en Santiago de Cali", identificado con ficha BP-26005273.

Las actividades administrativas, de coordinación técnica y entrega de productos o informes deberán realizarse en articulación con el supervisor del contrato o el personal que este designe, quien será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la calidad de los entregables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE VÍNCULO LABORAL: Se deja constancia que este contrato no genera relación laboral alguna entre ANALÍTICA Y REDES S.A.S. y el DAGMA, por lo tanto, el personal que el CONTRATISTA vincule a la ejecución del contrato no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales y/o ningún tipo de acreencias laborales por parte del DAGMA, la cual solo se obliga a reconocer las sumas expresamente pactadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN: Este contrato se ha celebrado en consideración a la idoneidad de ANALÍTICA Y REDES S.A.S., en consecuencia, no podrá cederlo sin el consentimiento previo y escrito del DAGMA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUSPENSIÓN Y MODIFICACIÓN VOLUNTARIAS: Las partes de común acuerdo podrán modificar los términos del contrato y suspender su ejecución por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, para lo cual se suscribirá un acta en la que conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES: ANALÍTICA Y REDES S.A.S. deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones, aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio del Trabajo o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 828 de 2003.

PARÁGRAFO: Para la realización de los pagos, el asociado, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así

como los propios de las cajas de compensación familiar, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. NORMAS APLICABLES: Se entienden incorporadas al presente contrato interadministrativo las normas pertinentes de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, ley 489 de 1998 y las demás normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial aplicable a la contratación estatal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONTROL FISCAL: Los recursos desembolsados por el DAGMA están sometidos al Control Fiscal que ejerce la Contraloría General del Distrito de Santiago de Cali.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deberán constar por escrito y se entenderán debidamente efectuados sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y las direcciones indicadas a continuación:

Entidad: Distrito de Santiago de Cali – DAGMA **Nombre:** Diego Fernando Benavides Gallego **Cargo:** Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental **Dirección:** Av. 5AN # 20N-08 Piso 10 **Teléfono:** (2) 667-58-59 **Email:** diego.benabides@cali.gov.co	**Entidad:** Analítica y Redes S.A.S. **Nombre:** Reinaldo Jaimes Ascanio **Cargo:** Representante legal **Dirección:** Carrera 70 G No. 79-36 P. 3 **Teléfono:** 3132631422 **Email:** contabilidad@analiticayredes.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL: Cada una de las partes del contrato designarán un supervisor para ejercer las labores de vigilancia, seguimiento y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por ellas, y serán designados por el ordenar del gasto respectivo, antes de la firma del acta de inicio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Las partes garantizan que, a través del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el presente contrato, no infringen o afectan derechos de propiedad intelectual o industrial de ninguna naturaleza en favor de terceros.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. ANEXO DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato: 21.1. Los estudios y documentos previos. 21.2. La oferta presentada por ANALÍTICA Y REDES S.A.S. 21.3. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 21.4. Certificados de Disponibilidad Presupuestal – CDP.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente CONTRATO requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Para su ejecución requiere el Registro Presupuestal – RPC y la acreditación de ANALÍTICA Y REDES S.A.S. de encontrarse al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación o en su defecto en forma unilateral por el DAGMA, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Es causal de terminación del presente contrato el vencimiento del plazo estipulado, no obstante, podrá terminarse en forma anticipada por cualquiera de las siguientes razones: a. Por mutuo acuerdo, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. b. En caso de sobrevenir motivos graves con posterioridad a su celebración, que determinen la inconveniencia para el interés público o para el cumplimiento de su objetivo. c. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. d. Por el cumplimiento anticipado del objeto del contrato conforme a la evaluación del supervisor del presente contrato.

PARÁGRAFO: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual es la ciudad de Santiago de Cali.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. PUBLICACIÓN: El presente contrato se publicará en Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

EL CONTRATANTE	**EL CONTRATISTA**
Aprobado electrónicamente en la plataforma SECOP II	Aprobado electrónicamente en la plataforma SECOP II
MAURICIO JOSÉ MIRA PONTÓN Director C.C. 80.425.046 Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA	REINALDO JAIMES ASCANIO Representante legal C.C. 91.206.684 Analítica y Redes S.A.S.

Proyectó: Stephany Salas Basante - Abogda Contratista
Revisó: Alejandra Londoño Parra – Contratista Grupo Contratación
Aprobó: Diego Fernando Benavides Gallego - Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental
Mauricio José Mira Pontón - Director Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA